



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 24 de agosto de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/029/22 de fecha 19 de abril de 2022, a nombre de "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, y:

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se practicó visita de inspección a la empresa denominada "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.", ubicada en Carretera a Huejotzingo-Aeropuerto, kilómetro 0+027, 4.º barrio, municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074 de fechas 19 y 20 de abril de 2022.
2. Por oficio número ORP/SGPARN/2132/2022 de fecha 07 de junio de 2022, la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla informó el estado que guarda el trámite de registro de generador de residuos peligrosos con número de bitácora 21/EV-0305/04/22, a nombre de "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.".
3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de octubre de 2022, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074 de fechas 19 y 20 de abril de 2022, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.
4. Por escrito que se recibió el 11 de enero de 2023, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.", ofreció pruebas.
5. Mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2023, se concedió a la empresa denominada "SUPER TRACK, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
6. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, 101, 106, fracción XIV, 107, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT/ Proyecta: TRK

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 1 de 15



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Administrativo; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tie ne establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -----

II. El acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074 de fechas 19 y 20 de abril de 2022, en su parte condu cente dice:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22

Hoja 4 de 16

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/029/22

13

- 4.- Con respecto al mantenimiento correctivo, se generan sólidos impregnados con aceite (trapos, estopas, cartones, guantes, etc.) se recolectan y se almacenan en contenedores de 200 litros se encuentran etiquetados e identificados, para su disposición ante empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- 5.- Salida del taller

Todo residuo peligroso generado en el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LO TRACTOCAMIONES, es recolectado y almacenado en el almacén de residuos peligrosos de nuestra instalaciones, para su posterior disposición a empresas autorizadas por SEMARNAT.

Las actividades antes descritas se realizan con la siguiente maquinaria:

NOMBRE DEL EQUIPO o INSTALACIONES
Herramienta especializada para reparaciones
Un Compresor de aire
Una hidrolavadora
1 escaner
Área de hojalatería
1 equipos de soldadura
Formón de banco
Se hace constar que las materias primas o insumos, utilizados por el visitado consisten en:
Aceites (lubricante de motor, de transmisión y diferencial, hidráulico)
Anticongelante
Filtros
Lijas
Juegos de balatas
Pintura automotriz
Baterías y/o acumuladores automotrices
Filtros de aceite
Filtros de aire
Alfaja todo
Baterías eléctricas

MANTENIMIENTO DE 15 UNIDADES POR MES

Durante el recorrido se observó que, en el almacén de residuos peligrosos, las siguientes cantidades:

DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS	C	R	E	T	I	CANTIDAD (kg o lt)
Aceite lubricante usado				X	X	800 litros
Botes vacíos de aerosol				X		10 kg
Cartón contaminado con aceite sucio				X	X	20 kg

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza MEF / Revisa: EPT/ Proyecta: TRP.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepea.gob.mx

Página 2 de 15



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**
Número de expediente: PFP/27.2/C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura			X	X	X	10 kg
Trapos contaminados con aceite sucio				X		100 kg
Lámparas fluorescentes				X		2 piezas
Filtros				X		100 kg

Se hace mención que todo el alumbrado de la instalación es con lámparas fluorescentes y leds, manifestando el visitado que una vez que dejan de funcionar se dispone como residuo peligroso.

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 223) 2 40 26 04 Fax 18975 profedpa@semarnat.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/27.2/C.27.1/00017-22

Hoja 7 de 16

ACTA DE VISITA No. PFP/27.2/C.27.1.5/044/22-07

ORDEN DE VISITA No. PFP/27.2/C.27.1/029/22

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

Con relación a este punto se le requiere al visitado exhiba el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado exhibe y proporciona copia del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a actualización de datos de registro y autorizaciones de fecha 20 de abril de 2022 a nombre de Super Track S.A. de C.V., con acuse de SEMARNAT de fecha 20 de abril de 2022.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II, IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de autocategorización como generador de residuos peligrosos y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

Con relación a este punto se le requiere al visitado exhiba autocategorización como generador de residuos peligrosos, el visitado exhibe y proporciona copia del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a actualización de datos de registro a nombre de Super Track S.A. de C.V., con acuse de SEMARNAT de fecha 20 de abril de 2022.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

	CUENTA
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	Se encuentran separadas
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.	La zona es en la parte trasera de la nave con todas las medidas requeridas.
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, patios de contención o fresas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.	El almacén tiene dique de contención de concreto, con una altura de 20 cm, en toda la periferia del almacén.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fresas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.	El almacén tiene dique de contención de concreto, con una altura de 20 cm, en toda la periferia del almacén.
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.	Se observa acceso para emergencia con colindancias a la calle y se cuenta con ingreso y salida de emergencia exterior al lado de almacén, sus medidas aproximadas del almacén 5 metros de largo, 1.7 de ancho por 2 metros de alto, techo de material de acero.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipo de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.	Se observa extintor de incendios.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Auditor: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR

Página 3 de 15

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profedpa.gob.mx



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Av. 5 Poniente No. 1303 7ma. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax: 18978 www.semarnat.gob.mx

Con relación a lo anterior, el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el oficio número **ORP/SGPARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla dice:



MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000126

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/2614/2022

Asunto: Sobre información solicitada

Puebla, Puebla, a 05 de septiembre de 2022.

MTRA. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI
SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
alicia.hernandez@profepa.gob.mx
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. PFPA/27.5/BC.YT.4/1504/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 01 de septiembre del año en curso, vía correo electrónico, mediante el cual solicita información sobre la respuesta del trámite de registro de generador de residuos peligrosos con número de bitácora 21/EV-0305/04/22 presentado con fecha 20 de abril de 2022 por la empresa Super Track, S.A. de C.V. Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XXV y 35 fracciones XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, me permito exponer lo siguiente:

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos MOneda Nacional).

Autoriza: WEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 4 de 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFP A/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Al realizar una búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, se encontró que con fecha 28 de abril de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación por parte de la empresa denominada **Supertrack S.A. de C.V.**, el aviso de registro de generador de residuos peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 21/EV-0305/04/22.

Previo a la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento, entre otros, en el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, mediante oficio No. **ORP/SCARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022, se dio respuesta al solicitante, indicando que no procede el Registro de Generador de Residuos Peligrosos por los motivos que se le indicaban en el mismo. Tal oficio fue notificado con fecha 13 de junio del año en curso. Se adjunta al presente oficio el oficio referido, así como su sanción de notificación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

MITRO, FERNANDO SILVA TRISTE, NATURALES
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación.

Cc: - Minutario y Expediente 85/22 EV

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm 00402 de fecha 10 de mayo de 2022, como Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla.

Página 1 de 1

Avenida 3 Poniente 2928 Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla. Tel. (222) 325-9500 www.gob.mx/semarnat

Bajo este contexto de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número **PFP A/27.2/2C.27.1.5/044/22-074** de fechas 19 y 20 de abril de 2022 y contenido del oficio anterior, se desprende que la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador,¹ en contravención a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, en el término concedido a hoja 15 de 16 del acta indicada en el párrafo anterior, el cual transcurrió del 21 al 27 de abril de 2022,² la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de octubre de 2022, notificado personalmente el 09 de diciembre de 2022, previo citatorio del día hábil anterior, se:

¹ Pues de la bitácora de residuos peligrosos que obra a hojas 55 a 64 de actuaciones, se advierte que en los años 2019 a 2021 generó más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas de residuos peligrosos al año, en consecuencia, pertenece a la categoría de pequeño generador, conforme lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

² Con fundamento en lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se contabilizan los días 23 y 24 de abril de 2022, por ser sábado y domingo.

Sanción: m... por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

- Instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074** de fechas 19 y 20 de abril de 2022 y contenido del oficio número **ORP/SGPARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022, respecto a que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Concedió a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar el formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, requisitado y con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 2. El anexo 16.4 del formato señalado en el punto anterior, con la descripción de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, categoría de pequeño generador y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 3. Presentar el oficio de incorporación al registro de generadores de residuos peligrosos con categoría de pequeño generador, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el término de 15 días hábiles.

Con relación a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 11 de enero de 2023, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 28 de abril de 2022, con número de bitácora **21/EV-0305/04/22**, a nombre de **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, emitida por la entonces delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) **Documento privado.** Copia simple del formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, firmado por el licenciado [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, en sello de recibido de fecha 28 de abril de 2022 de la entonces delegación

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 6 de 15

Eliminación: 8 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/0007-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 6 hojas útiles.

- c) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato indicado en el punto anterior, con sello de recibido de fecha 28 de abril de 2022 de la entonces delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La copia simple de la escritura número 3 071 de fecha 28 de enero de 2003, así como del instrumento número 38,146 de fecha 06 de marzo de 2017, las cuales obran a hojas 35 a 54 y 110 a 124 de actuaciones acreditan que el C. [REDACTED] es apoderado legal de **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, pues se advierte que cuenta con mandato general para pleitos y cobranzas, con la facultad de representar a dicha sociedad ante las autoridades administrativas, en consecuencia, se tiene al apoderado en mención y a la C. [REDACTED] por autorizados para recibir notificaciones.
- Las pruebas ofrecidas en el escrito que se recibió el 11 de enero de 2023 no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/044/22-074** de fechas 19 y 20 de abril de 2022 y contenido del oficio número **ORP/SGPARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022, respecto a que la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador, asimismo, no acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por el acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de octubre de 2022, debido a que corresponden al trámite con número de bitácora **21/EV-0305/04/22**, al cual recayó el oficio número **ORP/SGPARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022 que dice:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNA Ten el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2132/2022

No. Bitácora: 21/EV-0305/04/22

No. de Expediente: 65/22 EV

Asunto: Sobre registro de generadores de residuos peligrosos

Puebla, Puebla, a 07 de junio de 2022

SUPERTRACK, S.A. DE C.V.
Preténderse representada por el
el C. [REDACTED]
Correo electrónico: cospmg.residuos peligrosos@hotmail.com

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 7 de 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

PRESENTE

En atención al formato con homoclave FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos", presentado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el día 28 de abril del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 fracción XXX, 35 y 39 primer párrafo y 40 fracciones XII, XXXIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 5 fracciones VIII, IX y XXXI, 7 fracción VI, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); artículos 43, 44 y 45 de su Reglamento (RLGPGIR); 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y el "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 2016, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de efectuar la revisión a la documentación presentada en esta Oficina de Representación, se advierte que la persona moral promotora no adjuntó a su solicitud, su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, requisito indispensable para que surta efectos contra terceros y acredite la existencia de la persona moral promotora, y en su defecto, el instrumento notarial con las debidas formalidades de ley que contenga sus estatutos sociales vigentes, en caso de haber sido modificados. Lo anterior toda vez que anexa a la solicitud un instrumento notarial de constitución y de reforma de estatutos sociales de la empresa promotora ilegible y que no anexa su respectiva boleta de inscripción.

Ahora bien, de la revisión a la información contenida en el anexo 36.4, se observa que ésta presenta inconsistencias, teniendo así que la clave genérica reflejada en el apartado 75.4.5 de dicha tabla, no corresponde con los residuos señalados en la lista de identificación FF-SEMARNAT-090, observándose a manera de ejemplos las siguientes: el residuo identificado como "Envases de aerosol" se indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ4"; el residuo identificado como "El tipo de protección personal con grasa y/o aceite" se indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ4"; el residuo identificado como "Cubetas vacías impregnadas de pintura y/o aceite" se indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ4"; el residuo identificado como "Papel y cartón contaminado de aceite y grasa" se indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ4"; el residuo identificado como "Plástico contaminado con grasa y/o aceite" se indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ4"; el residuo identificado como "El tipo de textiles contaminados con grasa y/o aceite" se

Página 1 de 2
Resolución 3 Promovida 27.2/2C.27.1/00017-22, Col. La Paz, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9800 www.profepa.gob.mx

000127



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
de Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGP AR/N/232/2022

Indica con la clave "SQ2", sin embargo le corresponde la clave "SQ1"; el residuo identificado como "Lodos con grasa y/o aceite" se indica con la clave "L1", sin embargo le corresponde la clave "L5"; el residuo identificado como "Solventes usados" se indica con la clave "SQ2", sin embargo deberá precisar el tipo de solventes a los que hace referencia y asignar la clave correspondiente (S1 ó S2) y el residuo identificado como "Acondicionadores usados" se indica con la clave "Q", sin embargo le corresponde la clave "SQ5".

En virtud de lo anterior, al no identificar correctamente a la persona moral promotora mediante la documentación necesaria que refiere el instructivo de llenado del formato exhibido, se informa que **no procede el registro de generador de residuos peligrosos** solicitado; por lo tanto, en caso de requerirse incorporado al registro de generadores, deberá presentar una nueva solicitud de registro de generador de residuos peligrosos mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-090 **completo y debidamente llenado**, anexando la documentación necesaria de conformidad con el instructivo de llenado del propio formato. No omita manifestarle que la documentación legal de su nueva solicitud de registro deberá ser presentada en copia fiel debidamente ordenada y completa, la cual debe coincidir plenamente con sus originales o copias certificadas y enmarcarlo de que se efectúe el otorgamiento correspondiente al momento de exhibir la documentación.

Finalmente, se tiene a la C. [REDACTED] como persona autorizada para oír y recibir la notificación del presente oficio en nombre y representación de la empresa promotora, así como los correos electrónicos mg.residuosygrasas@hotmail.com, yfo.socorro.aa@supertrack.mx y el teléfono 222 433 46 79 ext. 0 para los mismos efectos de recibir notificaciones, por así indicarlo la empresa promotora en el formato exhibido y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sanción: multa por la cantidad de \$D,37 400 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autorizó MEF/Revisó EPT/ Proyecta TRR

5 Pte. 1303 de la [REDACTED] apellón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. 222 462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 8 de 15

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracción XX, 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sujeción por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Procuraduría en el Estado de Puebla, de la cual gradúo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00469, firmo el presente, como Subdelegado del Director de los Asuntos Competentes de la Oficina de Representación en esta.

C.c. Minutaje y Expediente 0622 EV

L. M. O. B. M. A. N. F. T. R. I. S. T. E.

1. El presente del Estado de Puebla en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

Página 2 de 2

Av. México 2126 Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla. Tel. (221) 278-1500 www.gob.mx/semarnat

El cual se adjuntó al oficio número **ORP/SGPARN/2132/2022** de fecha 07 de junio de 2022.

- El acta y oficios indicados en el punto anterior acreditan que la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autor: MEF / Revisó: EPT / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (221) 2462804 Ext. 18956 www.profepe.gob.mx

Página 9 de 15



"2023 Año de Francisco Villa"

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella***, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2023,³ notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual consiste en ***no registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley***, toda vez que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, debido a que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.15/044/22-074** de fechas 19 y 20 de abril de 2022 no

³ El cual transcurrió del 16 al 18 de agosto de 2023.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRP



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/0007-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

se advierte que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia simple de la escritura número 3,071 de fecha 28 de enero de 2003 que obra a hojas 35 a 54 de actuación es acredita las condiciones económicas de la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, pues en su parte conducente dice:

"TERCERA.- Su objeto social es como actividad principal el de *transportación de mercancías, tomando en cuenta el manejo de carga seca, refrigerada, líquidos, sustancias y materiales en remolques convencionales y especiales, pudiéndolo hacer con remolques propios o arrendados o en comodato con el cliente al que se presta el servicio, o en remolques o contenedores de procedencia extranjera, transportación de mercancía en puertos marítimos. Por lo que de una manera enunciativa más no limitativa la sociedad podrá:*

I.- Operar y explotar toda clase de servicios de autotransporte nacional e internacional de pasajeros, turismo y carga ya sea para la industria o el comercio así como de los servicios que los complementan.

II.- Adquirir, arrendar o por cualquier título utilizar y disfrutar de toda clase de vehículos de transporte de pasajeros y de carga para la realización de su objeto social.

III.- El establecimiento y la expedición del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local autorizadas mediante las concesiones y permisos que para el efecto le otorgue a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno Estatal y Municipal correspondientes, así como cualquier otra autoridad gubernamental de otros países o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce la aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes.

(...)

SEXTA.- Su capital social es variable, el mínimo fijo es de [REDACTED] con valor nominal de **MIL PESOS** cada una."

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, toda vez que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRI

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462 804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 15



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las omisiones constitutivas de las infracciones.

De actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.15/044/22-074** de fechas 19 y 20 de abril de 2022, la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, por tanto, se concluye que de manera no intencional ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

La empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, no obtuvo beneficios económicos por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el trámite para registrarse como generador de residuos peligrosos es gratuito.⁴

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,⁵ toda vez que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceites sucios y lámparas fluorescentes, con categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "2", con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavala, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

⁴ De acuerdo con la información consultada en la página de internet: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>

⁵ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$103.74 M. N. (ciento tres pesos, setenta y cuatro centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRM



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁶

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas siguientes:

1. Presentar el formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMA RNAT-07-017, requisitado y con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. El anexo 16.4 del formato señalado en el punto anterior, con la descripción de los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado, botes vacíos de aerosol, cartón contaminado con aceite sucio, cubetas y envases vacíos que contuvieron pintura, trapos contaminados con aceite sucio y lámparas fluorescentes, categoría de pequeño generador y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Presentar el oficio de incorporación al registro de generadores de residuos peligrosos con categoría de pequeño generador, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Resuelve-----

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

⁶ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: RR



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00017-22
Número de control: 033-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción.

Tercero. Se ordena a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Dígase a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal, que contra esta resolución administrativa definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Para hacer de conocimiento a la empresa denominada **"SUPER TRACK, S.A. DE C.V."**, que **Blanca Alicia Mendoza Vera**, procuradora federal de protección al ambiente designó a **Martín Espinosa Faz**, inspector elite como encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a partir del 28 de junio de 2023 al 09 de octubre de 2023, se ordena agregar a actuaciones y entregar a quien entienda la notificación de la presente resolución, copia certificada del oficio número DESIG/0017/2023 de fecha 27 de junio de 2023, esto último deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Sexto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la resolución la denominada **"SUPERTRACK, S.A. DE C.V."**, a través de los CC. [REDACTED] de manera indistinta [REDACTED] rigo-Aeropuerto, kilómetro 0+02'7, 4.º barrio, en Municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, con número telefónico de contacto 222 82 99 07, o en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en caso de que acudan a notificarse, así como realizar lo señalado en el resuelve anterior.

Así lo resolvió y firma el inspector elite Martín Espinosa Faz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio número DESIG/0017/2023 de fecha 27 de junio de 2023, a partir del 28 de junio de 2023 al 09 de octubre de 2023, firma el suscrito como encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR

Página 15 de 15

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.pfopa.gob.mx

